



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa  
Radicación : 11001-33-43-060-2016-00215-00  
Convocante : FLORINDA DURAN DÍAZ  
Convocado : BOGOTÁ D.C. y otros  
Tema : Resuelve reposición

## 1. ANTECEDENTES

El 15 marzo de 2017 la parte demandada, GMOVIL SAS, presentó recurso de reposición en subido apelación contra el auto del 9 de marzo de 2017, mediante el cual se rechazó la denuncia del pleito.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica.

El auto que niega la intervención de terceros es apelable conforme lo establece el artículo 243 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho concluye que no es procedente el recurso de reposición contra el auto que rechazó la denuncia del pleito, en consecuencia se rechazará por improcedente.

### 2.2. DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Teniendo en cuenta, que el auto que niega la intervención de terceros es apelable conforme lo establece el artículo 243 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a verificar si fue presentado conforme lo establece la norma.

El Numeral 2 del Artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que el recurso de apelación contra autos notificados por estado deberá interponerse y sustentarse dentro de los tres días siguientes a su notificación.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la parte demandada, GMOVIL SAS, presentó y sustentó el recurso de apelación el 15 marzo de 2017, contra el auto del 9 de marzo de 2017, mediante el cual se rechazó la denuncia del pleito, el cual fue notificado por estado el 10 de marzo de 2017.

Por tanto, concluye le Despacho que la apelación fue presentada y sustentada dentro del término legal establecido para ello, en consecuencia se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo de conformidad con lo establecido en inciso final del Artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO.- RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo contra el auto calendarado 9 de marzo de 2017, mediante el cual se rechazó la denuncia del pleito, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° 75 se notificó a las partes la providencia hoy DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario